



Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Correo electrónico: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

Tema 18 del programa

CX/CAC 16/39/22

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

39.º período de sesiones Sede de la FAO, Roma (Italia) 27 de junio – 1 de julio de 2016

ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICEPRESIDENTES

INTRODUCCIÓN

1. Las notas que figuran a continuación sobre esta cuestión son una guía explicativa, y remiten al Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius y al Reglamento General de la FAO que figura en el Volumen I de los *Textos fundamentales* de la FAO (edición de 2015)¹. El Reglamento de la Comisión se recoge en el *Manual de procedimiento* de la Comisión del Codex Alimentarius.

DERECHOS DE VOTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

- 2. Cada miembro de la Comisión tiene un voto². Son miembros de la Comisión aquellos Estados Miembros de la FAO o la OMS que han notificado al Director General de la FAO o al de la OMS su deseo de formar parte de la Comisión en calidad de miembros.
- 3. Las disposiciones pertinentes del Reglamento de la Comisión son las siguientes:

Artículo VIII.1

"A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 de este artículo, todo miembro de la Comisión tendrá un voto. Los suplentes o asesores no tendrán derecho de voto, excepto cuando sustituyan a un representante". Artículo I.2

"La Comisión se compondrá de aquellos Estados elegibles que, reuniendo los requisitos exigidos, hayan notificado al Director General de la FAO o de la OMS su deseo de formar parte de ella".

QUÓRUM PARA LA VOTACIÓN

- 4. Para la celebración de elecciones en la Comisión, la mayoría de los miembros de esta que asistan al período de sesiones constituirá quórum, siempre que dicha mayoría no sea inferior al 20 % del número total de los miembros de la Comisión, ni menor de 25 miembros.
- 5. La disposición pertinente del Reglamento de la Comisión es la siguiente:

Artículo VI.7

"La mayoría de los miembros de la Comisión constituirá quórum a efectos de recomendar enmiendas a los Estatutos de la Comisión y de adoptar enmiendas o adiciones al presente Reglamento, de conformidad con el artículo XV.1. En todos los demás casos, la mayoría de los miembros de la Comisión que asistan al período de sesiones constituirá quórum, siempre que esa mayoría no sea inferior al 20 % del número total de los miembros de la Comisión, ni conste de menos de 25 miembros. Además, en el caso de enmienda o adopción de una norma propuesta para una región o grupo de países determinados, el quórum de la Comisión deberá incluir un tercio de los miembros que pertenezcan a dicha región o grupo de países".

¹ Disponible en: http://www.fao.org/3/a-mp046s.pdf#P6_2.

² En el artículo II.3 del Reglamento de la Comisión se establece lo siguiente: "Toda Organización miembro podrá votar sobre asuntos de su competencia en todas las reuniones de la Comisión o de sus órganos auxiliares en las que sus Estados miembros estén facultados para participar con arreglo al párrafo 2, y dispondrán de un número de votos equivalente al de sus Estados miembros facultados para participar en esas reuniones y que estén presentes en el momento de la votación. Cuando una Organización miembro ejerza su derecho de voto, sus Estados miembros no ejercerán el suyo, y viceversa". En el artículo II.4 del Reglamento se dispone que las "Organizaciones miembros no podrán ser elegidas ni designadas para ocupar cargos en la Comisión y en sus órganos auxiliares. Las Organizaciones miembros no participarán en las votaciones para ningún cargo electivo de la Comisión o de sus órganos auxiliares".

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

6. En el Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius no se ha establecido ningún procedimiento formal para la designación de candidatos que han de desempeñar cargos en la Comisión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII.7 del Reglamento de la Comisión se aplicarán, *mutatis mutandis*, las disposiciones del artículo XII del Reglamento General de la FAO. Sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo XII.5 del Reglamento General de la FAO, el órgano que haya de hacer la designación determinará la forma de presentar las candidaturas. La Comisión ha convenido precedentemente en que los formularios para la presentación de candidaturas no se distribuyan antes de los períodos de sesiones de la Comisión, sino que se faciliten a los miembros de la Comisión que al comienzo del período de sesiones los soliciten a los funcionarios encargados de las elecciones designados por el Director General de la FAO. Solo los formularios que se entreguen a dichos funcionarios se considerarán válidos.

TIPOS DE VOTACIÓN PARA LA ADOPCIÓN DE UNA DECISIÓN (QUE NO SEA UNA ELECCIÓN)

- 7. En el Reglamento General de la FAO se prevén tres tipos de votación: a mano alzada, nominal o secreta.
- 8. De conformidad con el artículo VIII.4 del Reglamento de la Comisión, todo miembro de la Comisión podrá solicitar una votación nominal, en cuyo caso se hará constar en acta el voto de cada miembro.
- 9. Las votaciones nominales se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones del artículo XII.7 del Reglamento General de la FAO.

Artículo XII.7

- a) "A reserva de lo dispuesto en el párrafo 10 de este artículo se procederá a votación nominal a petición de un delegado o representante o cuando la Constitución o este Reglamento exijan una mayoría de dos tercios. La votación nominal se efectuará llamando por su orden alfabético en inglés a todos los Estados Miembros con derecho a voto. El Presidente designará por suertes la nación que ha de llamarse en primer lugar. El delegado o representante de cada Estado Miembro contestará 'Sí', 'No' o 'Abstención'. Terminada la lista se repetirán los nombres de los Estados Miembros cuyo delegado o representante no hubiera respondido al llamamiento. El voto de cada Estado Miembro que haya tomado parte en una votación nominal se consignará en el acta de la sesión".
- 10. La adopción de una decisión también puede someterse a votación secreta, si la Comisión así lo decide (véase el artículo VIII.5 del Reglamento de la Comisión, más abajo).

ELECCIÓN POR UNANIMIDAD O VOTACIÓN SECRETA

- 11. El Reglamento de la Comisión prescribe que las elecciones se decidirán por votación secreta, salvo cuando el número de candidatos no exceda del número de puestos vacantes. En este último caso, la Comisión podrá decidir que se proceda a la elección por aclamación.
- 12. La disposición pertinente del Reglamento de la Comisión es la siguiente:

Artículo VIII.5

"Las elecciones se harán por votación secreta, sin perjuicio de que el Presidente, cuando el número de los candidatos no sea superior al de los puestos vacantes, pueda proponer a la Comisión que la elección se decida por aclamación. Podrá someterse a votación secreta cualquier otra cuestión, cuando la Comisión así lo decida".

ELECCIONES PARA CUBRIR UN PUESTO ELECTIVO

13. La elección para el nombramiento del Presidente de la Comisión se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones del artículo XII.11 del Reglamento General de la FAO, que establece lo siguiente:

Artículo XII.11

"Si, en una elección para un solo puesto electivo, salvo la de Director General, ninguno de los candidatos obtuviese en la primera votación la mayoría de los sufragios emitidos, se celebrarán votaciones sucesivas, en la oportunidad u oportunidades que determinen la Conferencia o el Consejo, hasta que uno de ellos logre reunir dicha mayoría, quedando entendido que en una elección para un solo puesto en la que haya más de dos candidatos, el candidato que reciba el menor número de sufragios en cada votación quedará eliminado".

ELECCIONES PARA CUBRIR MÁS DE UN PUESTO ELECTIVO

14. En el caso de las elecciones para el nombramiento de los tres vicepresidentes de la Comisión, se aplicará el artículo XII.12 del Reglamento General de la FAO, salvo las disposiciones relativas al quórum, que son las que figuran en el Reglamento de la Comisión, según se ha explicado en el párrafo 4 anterior. La disposición pertinente de dicho artículo es como sigue:

Artículo XII.12

"En las elecciones para cubrir simultáneamente más de un puesto electivo regirán las siguientes normas:

- a) i) Constituirá quórum en la Conferencia la mayoría de los Estados Miembros de la Organización, y en el Consejo las dos terceras partes de los miembros del mismo. ii) La mayoría necesaria la constituirá la mitad más uno de los miembros que emitan votos válidos.
- b) Cada elector, a menos que se abstenga totalmente, emitirá un voto por cada puesto vacante. Cada voto recaerá en un candidato diferente. Toda papeleta que no cumpla los requisitos anteriores será declarada defectuosa.
- Los candidatos que obtengan el mayor número de votos se declararán elegidos en un número igual al número de puestos electivos por cubrir, siempre que hayan obtenido la mayoría requerida definida en el subpárrafo a) ii) supra.
- d) Si en la primera votación no se cubren todos los puestos vacantes, se procederá a una segunda para los restantes, en las mismas condiciones que la primera. Este procedimiento se continuará hasta cubrir todos los puestos vacantes.
- e) Si en cualquier momento de la elección no pudiera cubrirse uno o más de los puestos vacantes por haber obtenido dos o más candidatos el mismo número de votos, se celebrará una votación separada limitada a tales candidatos, de acuerdo con lo dispuesto en el subpárrafo c) supra, para decidir cuál de ellos será elegido. En caso necesario, se repetirá este procedimiento.
- f) Si en una votación ningún candidato ha obtenido la mayoría necesaria, el candidato que reciba el menor número de sufragios en esa votación quedará eliminado".

DEFINICIÓN DE "VOTOS EMITIDOS"

15. De acuerdo con las disposiciones del Reglamento General de la FAO, solamente los votos a favor o en contra se contarán como "votos emitidos" para calcular la mayoría requerida. Las abstenciones y las papeletas defectuosas no se contarán en el cálculo de la mayoría. Se aplican a esta cuestión las disposiciones del artículo XII.4 a) del Reglamento General de la FAO, que estipula lo siguiente:

Artículo XII.4

a) "A los efectos de la Constitución y de este Reglamento, la frase 'votos emitidos' significará votos a favor y en contra, sin incluir las abstenciones ni las papeletas defectuosas".

DEFINICION DE "ABSTENCIONES"

- 16. Se contarán como abstenciones solamente los votos de aquellos delegados que específicamente indiquen que se abstienen. Cuando se trate de una votación secreta se considerarán como abstención las papeletas que los votantes hayan dejado en blanco o con la señal de "abstención". El hecho de no votar no se contará como una abstención formal.
- 17. Esta cuestión se regula por las disposiciones del artículo XII.4 b) del Reglamento General de la FAO, que estipulan lo siguiente:

Artículo XII.4 b)

"Se registrarán las abstenciones:

- i) en una votación ordinaria, solo respecto a los delegados o representantes que alcen la mano cuando el Presidente indique tal procedimiento a los que quieran abstenerse;
- ii) en una votación nominal, solo respecto a aquellos delegados o representantes que contesten 'abstención':
- iii) en una votación secreta, solo respecto a las papeletas depositadas en la urna que aparezcan en blanco o con la señal de 'abstención';
- iv) en una votación por medios electrónicos, solo respecto de los delegados o representantes que indiquen 'abstención'".

DEFINICIÓN DE "PAPELETAS DEFECTUOSAS"

- 18. Cuando se trate de una votación secreta, se considerará defectuosa toda papeleta en la que:
 - se vote por un número de candidatos superior al de puestos vacantes existentes;
 - se vote por personas o puestos no designados válidamente;
 - haya menos votos que el número de puestos que deban cubrirse, en caso de elecciones múltiples;
 - figure cualquier anotación o marca que no sea necesaria para indicar el voto.
- 19. No obstante, a reserva de las disposiciones indicadas más arriba, se considerará válida toda papeleta en que aparezca expresada claramente la intención del votante. Se aplican a esta cuestión las disposiciones del artículo XII.4 c) del Reglamento General de la FAO, que estipula lo siguiente:

Artículo XII. 4 c)

- i) "Toda papeleta en la que se vote por un número de candidatos superior al de vacantes o en la que se vote por una persona, Estado o localidad no proclamado válidamente candidato, se considerará defectuosa.
- ii) En una elección para cubrir simultáneamente más de un puesto electivo, toda papeleta en la que se vote por un número de candidatos inferior al de vacantes se considerará igualmente defectuosa.
- iii) Las papeletas no llevarán más señales o marcas que las necesarias para indicar el voto.
- iv) Con sujeción a los anteriores apartados i), ii) y iii), se considerará válida toda papeleta en la que aparezca expresada claramente la intención del elector".

MÉTODO PARA EFECTUAR UNA VOTACIÓN SECRETA

Nombramiento de escrutadores

20. Se aplican a esta cuestión las disposiciones del artículo XII.10 c) del Reglamento General de la FAO, que estipula lo siguiente:

Artículo XII.10 c)

- i) "Al procederse a una votación secreta, el Presidente de la Conferencia, o del Consejo, designará como escrutadores a dos delegados o representantes, o a sus suplentes, los cuales, si se trata de una elección, deberán ser personas que no se hallen directamente interesadas en ella.
- El cometido de los escrutadores será inspeccionar la votación, contar las papeletas, decidir acerca de la validez de las dudosas y certificar el resultado de cada votación.
- iii) Para votaciones o elecciones sucesivas podrán designarse los mismos escrutadores".

Papeletas de votación

21. Se aplican las disposiciones del artículo XII.10 d) del Reglamento General de la FAO, que estipula lo siguiente:

Artículo XII. 10 d)

"Las papeletas serán debidamente marcadas con sus iniciales por un funcionario autorizado de la secretaría de la Conferencia o del Consejo. El oficial de elecciones será responsable del cumplimiento de este requisito. A cada delegación con derecho a voto solo se le dará una papeleta en blanco para cada votación".

Cabinas para la votación

22. Se aplican las disposiciones del artículo XII.10 e) del Reglamento General de la FAO, que estipula lo siguiente:

Artículo XII. 10 e)

"Para las votaciones secretas se instalarán una o más cabinas, las cuales serán inspeccionadas de tal modo que quede asegurado el secreto absoluto del voto".

Sustitución de las papeletas de votación invalidadas

23. Se aplican las disposiciones del artículo XII.10 f) del Reglamento General de la FAO, que estipula lo siguiente:

Artículo XII.10 f)

"Si un delegado invalida su papeleta podrá, antes de abandonar la cabina, solicitar otra nueva, la cual le será facilitada por el oficial de elecciones previa entrega de la invalidada. Esta quedará bajo la custodia del oficial de elecciones".

Asistencia al recuento de votos

24. Se aplican las disposiciones del artículo XII.10 g) del Reglamento General de la FAO, que estipula lo siguiente:

Artículo XII.10 g)

"Si los escrutadores se ausentaran para hacer el recuento de los votos, solo podrán asistir a esta operación los candidatos o los interventores por ellos designados, pero no podrán tomar parte en el escrutinio".

Protección del secreto del voto

25. Se aplican las disposiciones del artículo XII.10 h) del Reglamento General de la FAO, que estipula lo siguiente:

Artículo XII.10 h)

"Los miembros de las delegaciones y de la secretaría de la Conferencia o del Consejo encargados de la inspección de una votación secreta no revelarán a nadie que carezca de autorización para conocerla ninguna información que pueda perjudicar, o que se presuma que pueda perjudicar, el secreto del voto".

Custodia de las papeletas de votación

26. Se aplican las disposiciones del artículo XII.10 i) del Reglamento General de la FAO, que estipula lo siguiente:

Artículo XII.10 i)

"El Director General será responsable de la custodia de todas las papeletas hasta que los candidatos electos tomen posesión del cargo, o hasta tres meses después de la votación, si esta fecha es posterior".

Aplazamiento de votaciones en una elección

27. En toda elección, la Conferencia podrá aplazar la segunda votación o las votaciones subsiguientes. Esta cuestión se regula por las disposiciones del artículo XII.13 b) del Reglamento General de la FAO, que estipula lo siguiente:

Artículo XII.13 b)

"En cualquier momento de una elección, después de celebrada la primera votación, podrá el Presidente, con la aprobación de la Conferencia o del Consejo, aplazar las votaciones sucesivas".

PLANTEAMIENTO DE CUESTIONES DE ORDEN EN EL CURSO DE UNA VOTACIÓN

28. Podrá interrumpirse una votación solamente para plantear una cuestión de orden que esté relacionada con dicha votación. Esta cuestión se regula por las disposiciones del artículo XII.14 del Reglamento General de la FAO, que estipula lo siguiente:

Artículo XII.14

"Una vez comenzada una votación, ningún delegado o representante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relacionada con la misma".

IMPUGNACIÓN DEL RESULTADO DE UNA VOTACIÓN O ELECCIÓN

29. El procedimiento y los plazos para impugnar el resultado de una votación o elección se regulan por las disposiciones del artículo XII.16 del Reglamento General de la FAO, que estipula lo siguiente:

Artículo XII.16

- a) "Cualquier delegado o representante podrá impugnar el resultado de una votación o de una elección.
- b) Si se impugna el resultado de una votación ordinaria o nominal, el Presidente procederá a una segunda votación.
- Una votación ordinaria o nominal solo podrá ser impugnada inmediatamente después de anunciarse el resultado de la misma.
- d) Una votación secreta podrá impugnarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se efectuó, o hasta que el candidato electo tome posesión del cargo, si esa fecha es posterior.
- e) Si se impugna una votación o una elección llevada a cabo mediante votación secreta, el Director General ordenará que se proceda a un nuevo examen de las papeletas y de todos los datos pertinentes y notificará el resultado de la investigación, junto con la reclamación original, a todos los Estados Miembros de la Organización o del Consejo, según los casos".

MESA DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

30. Según las disposiciones del artículo III.1 del Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius, en su 39.º período de sesiones (CAC 39) la Comisión deberá elegir un Presidente y tres Vicepresidentes que desempeñarán sus cargos desde la terminación del CAC 39 hasta la terminación del siguiente período ordinario de sesiones de la Comisión.

Presidencia

31. La actual Presidenta, **Sra. Awilo Ochieng-Pernet (Suiza)**, **puede optar** a la reelección como Presidenta de la Comisión, al haber sido reelegida en el CAC 38 y haber ejercido el cargo durante un período de dos años al final de su segundo mandato.

Vicepresidentes

- 32. Los actuales Vicepresidentes, Sres. **Guilherme Antonio da Costa** (Brasil), **Yayoi Tsujiyama** (Japón) y **Mahamadou Sako** (Malí), **pueden optar** a la reelección como Vicepresidentes, al haber sido todos ellos reelegidos en el CAC 38 y haber ejercido el cargo durante un período de dos años al final de su segundo mandato.
- 33. El artículo III.1 del Reglamento de la Comisión estipula lo siguiente:

Artículo III.1

"La Comisión elegirá un Presidente y tres Vicepresidentes de entre los representantes, suplentes y asesores (en adelante denominados 'delegados') de los miembros que la componen, en el entendimiento de que ningún delegado será elegible sin el previo consentimiento del jefe de su delegación. Se elegirán en cada período de sesiones y su mandato durará desde la terminación del período de sesiones en que fueron elegidos hasta la terminación del siguiente período de sesiones ordinario. El Presidente y los Vicepresidentes solo podrán permanecer en su cargo si siguen contando con el respaldo del respectivo miembro de la Comisión del que eran representantes en el momento de la elección. Si tal miembro de la Comisión notifica que retira ese respaldo, los Directores Generales de la FAO y de la OMS declararán vacante el cargo correspondiente. El Presidente y los Vicepresidentes serán reelegibles dos veces, con tal de que al final de su segundo mandato no hayan desempeñado el cargo durante más de dos años".

MESA DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS Y MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

34. En el Apéndice I figuran la Mesa de la Comisión y los miembros del Comité Ejecutivo desde 1963 hasta la fecha.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

35. El Apéndice II contiene una lista de los miembros de la Comisión del Codex Alimentarius a 1 de junio de 2016.

APÉNDICE I

PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS Y OTROS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO³

PERÍODO DE SESIONES	PRESIDENTE	VICEPRESIDENTES	MIEMBROS ELEGIDOS SEGÚN LAS ZONAS GEOGRÁFICAS
1.º (1963)	J. L. Harvey (EE.UU.)	M. J. L. Dols (Países Bajos) H. Doyle (Nueva Zelandia) Z. Zaczkiewicz (Polonia)	Argentina, Australia, Canadá, India, Reino Unido, Senegal
2.° (1964)	J. L. Harvey (EE.UU.)	M. J. L. Dols (Países Bajos) H. Doyle (Nueva Zelandia) Z. Zaczkiewicz (Polonia)	
3.° (1965)	M. J. L Dols (Países Bajos)	H. V. Dempsey (Canadá) G. Weill (Francia) J. H. V. Davies (Reino Unido)	Australia, Cuba, EE.UU., Ghana, India, Polonia
4.° (1966)	M. J. L Dols (Países Bajos)	H. V. Dempsey (Canadá) G. Weill (Francia) J. H. V. Davies (Reino Unido)	
5.° (1968)	J. H. V. Davies (Reino Unido)	I. H. Smith (Australia) E. Mortensen (Dinamarca) O. Högl (Suiza)	Argentina, EE.UU, Ghana, Japón, Nueva Zelandia, Polonia
6.° (1969)	J. H. V. Davies (Reino Unido)	I. H. Smith (Australia) E. Mortensen (Dinamarca) O. Högl (Suiza)	
7.° (1970)	G. Weill (Francia)	N. A. de Heer (Ghana) A. Miklovicz (Hungría) G. R. Grange (EE.UU.)	Argentina, Australia, Canadá, Japón, Rep. Fed. de Alemania, Túnez
8.° (1971)	G. Weill (Francia)	N. A. de Heer (Ghana) A. Miklovicz (Hungría) G. R. Grange (EE.UU.)	
9.° (1972)	A. Miklovicz (Hungría)	D. G. Chapman (Canadá) E. Matthey (Suiza) E. R. Méndez (México)	Australia, Brasil, EE.UU, Rep. Fed. de Alemania, Tailandia, Túnez
10.° (1974)	D. G. Chapman (Canadá)	E. Matthey (Suiza) E. R. Méndez (México) T. N'Doye (Senegal)	
11.º (1976)	E. Matthey (Suiza)	T. N'Doye (Senegal) D. Eckert (Rep. Fed. de Alemania) W. C. K. Hammer (Australia)	Brasil, Checoslovaquia, EE.UU, Kenya, Nueva Zelandia, Tailandia
12.º (1978)	E. Matthey (Suiza)	D. Eckert (Rep. Fed. de Alemania) D. A. Akoh (Nigeria) S. Al Shakir (Iraq)	
13.º (1979)	D. Eckert (Rep. Fed. de Alemania)	D. A. Akoh (Nigeria) E. F. Kimbrell (EE.UU.) E. R. Méndez (México)	Argentina, Canadá, Kenya, Nueva Zelandia, República de Corea, URSS

³ El número del período de sesiones y las fechas que figuran en este cuadro se refieren al período de sesiones en que fue elegida la Mesa de la Comisión. Salvo en el primer período de sesiones, los miembros de la Mesa de la Comisión desempeñan su cargo desde la terminación del período de sesiones en que son elegidos hasta la terminación del siguiente período ordinario de sesiones. Los miembros elegidos conforme a las zonas geográficas desempeñan su cargo desde la terminación del período de sesiones en que son elegidos hasta la terminación del segundo período ordinario de sesiones sucesivo.

PERÍODO DE SESIONES	PRESIDENTE	VICEPRESIDENTES	MIEMBROS ELEGIDOS SEGÚN LAS ZONAS GEOGRÁFICAS	
14.º (1981)	D. Eckert (Rep. Fed. de Alemania)	A. A. M. Hasan (Iraq) A. H. Ibrahim (Sudán) E. F. Kimbrell (EE.UU.)		
15.° (1983)	E. F. Kimbrell (EE.UU.)	A. Brinkner (Dinamarca) A. A. M. Hasan (Iraq) E. R. Méndez (México)	Argentina, Australia, Camerún, Canadá, República de Corea, URSS	
16.º (1985)	E. F. Kimbrell (EE.UU.)	A. Brinkner (Dinamarca) E. R. Méndez (México) L. Twum-Danso (Ghana)		
17.º (1987)	E. R. Méndez (México)	J. K. Misoi (Kenya) N. Tape (Canadá) F. G. Winarno (Indonesia)	Australia, Camerún, Cuba, Estados Unidos de América, Países Bajos, Tailandia	
18.º (1989)	E. R. Méndez (México)	C. Kane (Senegal) N. Tape (Canadá) F. G. Winarno (Indonesia)		
19.º (1991)	F. G. Winarno (Indonesia)	L. Crawford (EE.UU.) Pakdee Pothisiri (Tailandia) J. Race (Noruega)	Canadá, Cuba, Malasia, Nueva Zelandia, Países Bajos, Túnez	
20.º (1993)	F. G. Winarno (Indonesia)	D. Gascoine (Australia) Pakdee Pothisiri (Tailandia) J. Race (Noruega)		
21.º (1995)	Pakdee Pothisiri (Tailandia)	J. A. Abalaka (Nigeria) D. Gascoine (Australia) S. Van Hoogstraten (Países Bajos)	Brasil, EE.UU., Francia, Malasia, Nueva Zelandia, Túnez	
22.º (1997)	Pakdee Pothisiri (Tailandia)	T. Billy (EE.UU.) ME. Chacón (Costa Rica) S. Van Hoogstraten (Países Bajos)	Canadá ⁴	
23.º (1999)	T. Billy (EE.UU.)	G. Ríos (Chile) S. Slorach (Suecia) D. Nhari (Zimbabwe)	Arabia Saudita, Australia, Brasil, Canadá, Filipinas, Francia, República Unida de Tanzanía⁵	
24.° (2001)	T. Billy (EE.UU.)	G. Ríos (Chile) S. Slorach (Suecia) D. Nhari (Zimbabwe)		
26.° (2003)	S. Slorach (Suecia)	C. J. S. Mosha (República Unida de Tanzanía) H. Yoshikura (Japón) P. Mayers (Canadá)	Australia, Bélgica, Camerún, Egipto, EE.UU., Filipinas, México	
27.º (2004)	S. Slorach (Suecia)	C. J. S. Mosha (República Unida de Tanzanía) H. Yoshikura (Japón) P. Mayers (Canadá)		

4 |

⁴ El Canadá fue nombrado en el 22.º período de sesiones de la Comisión para que sustituyera a los EE.UU. durante el resto de su mandato en atención a los requisitos del artículo III.1 (actualmente artículo V.1) del Reglamento de la Comisión relativos a la representación geográfica en el Comité Ejecutivo de la Comisión del Codex Alimentarius.

⁵ En su 23.º período de sesiones (1999), la Comisión amplió la composición del Comité Ejecutivo a fin de incluir un miembro elegido por la región del Cercano Oriente.

PERÍODO DE SESIONES	PRESIDENTE	VICEPRESIDENTES	MIEMBROS ELEGIDOS SEGÚN LAS ZONAS GEOGRÁFICAS
28.° (2005)	C. J. S. Mosha (República Unida de Tanzanía)	K. Hulebak (EE.UU.) N. M. Othman (Malasia) W. van Eck (Países Bajos)	Bélgica, Camerún, Canadá, Egipto, India, México, Nueva Zelandia
29.° (2006)	C. J. S. Mosha (República Unida de Tanzanía)	K. Hulebak (EE.UU.) N. M. Othman (Malasia) W. van Eck (Países Bajos)	
30.° (2007)	C. J. S. Mosha (República Unida de Tanzanía)	K. Hulebak (EE.UU.) N. M. Othman (Malasia) W. van Eck (Países Bajos)	Argentina, Canadá, Japón, Jordania, Malí, Nueva Zelandia, Reino Unido
31.º (2008)	K. Hulebak (EE.UU.)	S. Dave (India) B. Manyindo (Uganda) K. Østergaard (Dinamarca)	
32.° (2009)	K. Hulebak (EE.UU.)	S. Dave (India) B. Manyindo (Uganda) K. Østergaard (Dinamarca)	Argentina, Australia, EE.UU., Japón, Jordania, Malí, Reino Unido
33.° (2010)	K. Hulebak (EE.UU.)	S. Dave (India) B. Manyindo (Uganda) K. Østergaard (Dinamarca)	
34.º (2011)	S. Dave (India)	S. Godefroy (Canadá), A. Ochieng- Pernet (Suiza) S. Sefa-Dedeh (Ghana)	Australia, China, EE.UU., Francia, Jamaica, Kenya, Túnez
35.º (2012)	S. Dave (India)	S. Godefroy (Canadá), A. Ochieng- Pernet (Suiza) S. Sefa-Dedeh (Ghana)	
36.º (2013)	S. Dave (India)	S. Godefroy (Canadá), A. Ochieng- Pernet (Suiza) S. Sefa-Dedeh (Ghana)	Canadá, China, Francia, Jamaica, Kenya, Nueva Zelandia, Túnez
37.° (2014)	A. Ochieng-Pernet (Suiza)	Guilherme Antonio da Costa (Brasil) Yayoi Tsujiyama (Japón) Mahamadou Sako (Malí)	
38.° (2015)	A. Ochieng-Pernet (Suiza)	Guilherme Antonio da Costa (Brasil) Yayoi Tsujiyama (Japón) Mahamadou Sako (Malí)	Canadá, Líbano, Malasia, México, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia

APÉNDICE II

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

África (49 miembros) 40.		40.	Seychelles	Europa (Europa (52 miembros)	
1.	Angola	41.	Sierra Leona	73.	Albania	
2.	Benin	42.	Somalia	74.	Alemania	
3.	Botswana	43.	Sudáfrica	75.	Armenia	
4.	Burkina Faso	44.	Sudán del Sur	76.	Austria	
5.	Burundi	45.	Swazilandia	77.	Azerbaiyán	
6.	Cabo Verde	46.	Togo	78.	Belarús	
7.	Camerún	47.	Uganda	79.	Bélgica	
8.	Chad	48.	Zambia	80.	Bosnia y Herzegovina	
9.	Comoras	49.	Zimbabwe	81.	Bulgaria	
10.	Congo			82.	Chipre	
11.	Côte d'Ivoire	Asia (23	miembros)	83.	Croacia	
12.	Djibouti	50.	Afganistán	84.	Dinamarca	
13.	Eritrea	51.	Bangladesh	85.	Eslovaquia	
14.	Etiopía	52.	Bhután	86.	Eslovenia	
15.	Gabón	53.	Brunei Darussalam	87.	España	
16.	Gambia	54.	Camboya	88.	Estonia	
17.	Ghana	55.	China	89.	ex República Yugoslava de Macedonia	
18.	Guinea	56.	Filipinas	90.	Federación de Rusia	
19.	Guinea-Bissau	57.	India	91.	Finlandia	
20.	Guinea Ecuatorial	58.	Indonesia	92.	Francia	
21.	Kenya	59.	Japón	93.	Georgia	
22.	Lesotho	60.	Malasia	94.	Grecia	
23.	Liberia	61.	Maldivas	95.	Hungría	
24.	Madagascar	62.	Mongolia	96.	Irlanda	
25.	Malawi	63.	Myanmar	97.	Islandia	
26.	Malí	64.	Nepal	98.	Israel	
27.	Marruecos	65.	Pakistán	99.	Italia	
28.	Mauricio	66.	República de Corea	100.	Kazajstán	
29.	Mauritania	67.	República Democrática	101.	Kirguistán	
30.	Mozambique	68.	Popular Lao República Popular	102.	Letonia	
31.	Namibia	00.	Democrática de Corea	103.	Lituania	
32.	Níger	69.	Singapur	104.	Luxemburgo	
33.	Nigeria	70.	Sri Lanka		Malta	
34.	República Centroafricana	71.	Tailandia		Montenegro	
35.	República Democrática del Congo	72.	Viet Nam		Noruega Países Bajos	
36.	República Unida de				Polonia	
2	Tanzanía				Portugal	
37.	Rwanda				Reino Unido	
38.	Santo Tomé y Príncipe			112.	República Checa	
39.	Senegal			113.	República de Moldova	

114.	Rumania	153.	Santa Lucía
115.	San Marino	154.	Suriname
116.	Serbia	155.	Trinidad y Tabago
117.	Suecia	156.	Uruguay
118.	Suiza	157.	Venezuela (República
119.	Tayikistán		Bolivariana de)
120.	Turkmenistán		Oriente (17 miembros)
121.	Turquía	158.	Arabia Saudita
122.	Ucrania	159.	Argelia
123.	Unión Europea	160.	Bahrein
404	(Organización Miembro)	161.	Egipto
124.	Uzbekistán	162.	Emiratos Árabes Unidos
América L	atina y el Caribe	163.	Irán (República Islámica del)
(33 miemb		164.	Iraq
125.	Antigua y Barbuda	165.	Jordania
126.	Argentina	166.	Kuwait
127.	Bahamas	167.	Líbano
128.	Barbados	168.	Libia
129.	Belice	169.	Omán
130.	Bolivia (Estado Plurinacional de)	170.	Qatar
131.	,	171.	República Árabe Siria
131.	Chile	172.	Sudán
133.	Colombia	173.	Túnez
134.	Costa Rica	174.	Yemen
135.	Cuba	América d	lel Norte (2 miembros)
136.	Dominica	175.	Canadá
137.	Ecuador	175. 176.	Estados Unidos de
138.		170.	América
139.	Granada	D "" 0	
140.	Guatemala	Pacífico Sudoccidental (12 miembros)	
141.	Guyana	177.	Australia
142.	Haití	178.	Fiji
143.	Honduras	179.	Islas Cook
144.	Jamaica	180.	Islas Salomón
145.	México	181.	Kiribati
146.	Nicaragua	182.	Micronesia
147.	Panamá		(Estados Federados de)
148.	Paraguay	183.	Nauru
149.	Perú	184.	Nueva Zelandia
150.	República Dominicana	185.	Papua Nueva Guinea
151.	Saint Kitts y Nevis	186.	Samoa
152.	San Vicente y las	187.	Tonga
	Granadinas	188.	Vanuatu